



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/

3049

REF.: APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE PROVISION, INSTALACION Y MONITOREO DE ALARMAS Y SERVICIO TECNICO PARA LOS SISTEMAS DE ALARMAS PROPIEDAD DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y ADT SECURITY SERVICES S.A.

Concepción 18 JUL 2012

VISTOS:

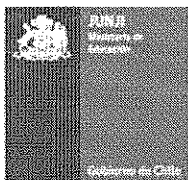
- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.-Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.557 de fecha 15.12.2011, para el año 2012;
- 8.-La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.-Resolución N° 015/0107 de fecha 04.07.2012, de Vicepresidenta Ejecutiva, que nombra a doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA, Directora Regional (T.P.)

CONSIDERANDO:

- 1.-Que con fecha 8 de mayo del 2012, se firmó contrato de suministro para el servicio de provisión, instalación y monitoreo de Alarmas Propiedad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio.
- 2.-Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado convenio, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.-APRUÉBESE "contrato de suministro para el servicio de provisión, instalación y monitoreo de alarmas y servicio técnico para los sistemas de alarmas propiedad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio", que a continuación se reproduce: "En Concepción, 8 de mayo de 2012, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional (TP) **PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA**, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "**JUNJI**", y por la otra, doña **MARIA**



El primer paso, el más importante.

LORENA ROMERO KLEIN, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 10.220.910-9, en representación de **ADT SECURITY SERVICES S.A.** Rut 96.719.620-7, ambos domiciliados para estos efectos en Barros Arana 1231 de la ciudad y comuna de Concepción, en adelante “el proveedor”, se celebra el siguiente contrato de suministro:

PRIMERO: Que mediante licitación pública N° ID 1576-28-LE12, JUNJI adjudicó al proveedor, a través de resolución administrativa exenta N° 015/1610 de fecha 08.05.2012, el **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE PROVISION, INSTALACION Y MONITOREO DE ALARMAS Y SERVICIO TECNICO PARA LOS SISTEMAS DE ALARMAS PROPIEDAD DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DEL BIO BIO**, en el suministro del servicio de dicha licitación, en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución y según la necesidad del Servicio.

SEGUNDO: El pago del Servicio, se hará contra factura a 30 días al proveedor, previa certificación conforme que realizará la sección de Recursos Físicos, y contra la presentación de la factura correspondiente. El servicio se solicitará a través de una orden de compra generada a través del Portal por la JUNJI. El proveedor deberá entregar la factura correspondiente en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la JUNJI, a nombre de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT 70.072.600-2, giro Educación; domicilio Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1129 piso 5º, Concepción.

TERCERO: El presente contrato de suministro tendrá una duración de un año contado desde la total tramitación de la resolución que aprueba firma del mismo, el que podrá renovarse tácita y automáticamente, sólo por un segundo período de doce meses si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito mediante carta certificada y con una anticipación de treinta días a la fecha de vencimiento, su decisión de ponerle término y en el evento que el proveedor haya entregado un buen servicio y no incurra durante este período en faltas o multas que incidan en el cumplimiento del contrato. Lo anterior, constará en informe que elaborará el encargado de la sección de recursos físicos entregará a la Directora Regional evaluando el funcionamiento del servicio con 30 días de anticipación al término del contrato.

CUARTO: Se deja establecido por las partes que los valores a pagar por el servicio contratado no estarán afectos a ningún tipo reajuste. Igualmente se deja establecido que si el proveedor no cumpliera con los plazos de los servicios adjudicados, por razones no atribuibles a Junji, la Institución tiene la facultad de aplicar por cada día corrido de atraso, multas equivalentes al 1 % del valor total neto de la orden de compra correspondiente, enviada por el proveedor, en la forma prescrita en el apartado XIX de las Bases Administrativas.

QUINTO: El detalle del servicio contratado, su monto y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales se entienden forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar: 1) Anexo 1 contrato de prestación de Servicios de Monitoreo de Alarmas, firmado con esta misma fecha ; 2) Bases Administrativas; 3) Anexos; 4) Especificaciones Técnicas; 5) Propuesta presentada por el proveedor; 6) La resolución administrativa exenta N° 015/1157 de fecha 09.04.2012, resolución que autorizó el llamado a licitación y aprobó los antecedentes signados en los números 2), 3) y 4) precedentes, sin que esta enumeración sea taxativa total o parcial.

SEXTO: Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en las especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos de instalación de las alarmas, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de este pudiera apreciarse. El inspector técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Ejecutar los trabajos con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los servicios.
- d) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.
- e) Es responsable de todo accidente o daño que durante el proceso de instalación de las alarmas, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.



El primer paso, el más importante.

- f) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de la instalación de las alarmas, pueda ocasionar a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se preste el servicio incluyendo el riesgo de incendio, salvo que sean atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito.
- g) El proveedor asume toda responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos de instalación y suministro de alarmas, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier diferencia que a juicio de esta pudiera apreciarse.
- h) Realizar los trabajos de instalación de alarmas que se ejecuten dentro de los jardines infantiles, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
- i) Asimismo, el proveedor deberá en la ejecución de este contrato, cuidar preocupadamente el Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menos daño posible.

SEPTIMO: El presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente conforme se estipula en el numeral XXI de las Bases Administrativas, en este caso se procederá a pagar al proveedor, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción a objeto de enriquecimiento fiscal injusto.

Lo anterior a sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el incumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Mercado Público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

La supervisión y fiscalización del contrato queda entregada al Subdirector de Recursos Financieros.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

NOVENO: La personería de doña **PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA** para representar a la JUNJI, consta en resolución de la Vicepresidencia de JUNJI, N° 015/107 de 04.07.2012.

La personería de **MARIA LORETO ROMERO KLEIN**, para representar **ADT SECURITY SERVICES S.A.** consta de escritura pública de fecha 4 noviembre de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Rene Benavente Cash, que redujo acta sesión extraordinaria de directorio celebrada con fecha 28 de octubre de 2011, que se tiene a la vista.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del Proveedor.

2.-Déjese establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente resolución.

3.-Impútese el gasto que demande la presente resolución al Subtítulo 22, Item 08, Asignación 002, Subasignación 000, correspondiente al Presupuesto 2012 vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PEU/GHT/ASE/fsb

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > RRFF
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Contratista

CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE PROVISION, INSTALACION Y MONITOREO DE ALARMAS Y SERVICIO TECNICO PARA LOS SISTEMAS DE ALARMAS PROPIEDAD DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DEL BIO BIO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

ADT SECURITY SERVICES S.A.

En Concepción, 8 de mayo de 2012, , comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional (TP) **PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA**, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la “**JUNJI**”, y por la otra, doña **MARIA LORENA ROMERO KLEIN**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 10.220.910-9, en representación de **ADT SECURITY SERVICES S.A.** Rut 96.719.620-7, ambos domiciliados para estos efectos en Barros Arana 1231 de la ciudad y comuna de Concepción, en adelante “**el proveedor**”, se celebra el siguiente contrato de suministro:

PRIMERO: Que mediante licitación pública N° ID 1576-28-LE12, JUNJI adjudicó al proveedor, a través de resolución administrativa exenta N° 015/1610 de fecha 08.05.2012, el **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE PROVISION, INSTALACION Y MONITOREO DE ALARMAS Y SERVICIO TECNICO PARA LOS SISTEMAS DE ALARMAS PROPIEDAD DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DEL BIO BIO**”, en el suministro del servicio de dicha licitación, en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución y según la necesidad del Servicio.

SEGUNDO: El pago del Servicio, se hará contra factura a 30 días al proveedor, previa certificación conforme que realizará la sección de Recursos Físicos, y contra la presentación de la factura correspondiente. El servicio se solicitará a través de una orden de compra generada a través del Portal por la JUNJI. El proveedor deberá entregar la factura correspondiente en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la JUNJI, a nombre de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT 70.072.600-2, giro Educación; domicilio Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1129 piso 5°, Concepción.

TERCERO: El presente contrato de suministro tendrá una duración de un año contado desde la total tramitación de la resolución que aprueba firma del mismo, el que podrá renovarse tácita y automáticamente, sólo por un segundo período de doce meses si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito mediante carta certificada y con una anticipación de treinta días a la fecha de vencimiento, su decisión de ponerle término y en el evento que el proveedor haya entregado un buen servicio y no incurra durante este período en faltas o multas que incidan en el cumplimiento del contrato. Lo anterior, constará en informe que elaborará el encargado de la sección de recursos físicos entregará a la Directora Regional evaluando el funcionamiento del servicio con 30 días de anticipación al término del contrato.

CUARTO: Se deja establecido por las partes que los valores a pagar por el servicio contratado no estarán afectos a ningún tipo reajuste. Igualmente se deja establecido que si el proveedor no cumple con los plazos de los servicios adjudicados, por razones no atribuibles a Junji, la Institución tiene la facultad de aplicar por cada día corrido de atraso, multas equivalentes al 1 % del valor total neto de la orden de compra correspondiente, enviada por el proveedor, en la forma prescrita en el apartado XIX de las Bases Administrativas.

QUINTO: El detalle del servicio contratado, su monto y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales se entienden forman parte para integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar: 1) Anexo 1 contrato de prestación de Servicios de Monitoreo de Alarmas, firmado con esta misma fecha; 2) Bases Administrativas; 3) Anexos; 4)

Especificaciones Técnicas; 5) Propuesta presentada por el proveedor; 6) La resolución administrativa exenta N° 015/1157 de fecha 09.04.2012, resolución que autorizó el llamado a licitación y aprobó los antecedentes signados en los números 2), 3) y 4) precedentes, sin que esta enumeración sea taxativa total o parcial.

SEXTO: Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en las especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos de instalación de las alarmas, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de este pudiera apreciarse. El inspector técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Ejecutar los trabajos con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los servicios.
- d) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.
- e) Es responsable de todo accidente o daño que durante el proceso de instalación de las alarmas, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- f) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de la instalación de las alarmas, pueda ocasionar a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se preste el servicio incluyendo el riesgo de incendio, salvo que sean atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito.
- g) El proveedor asume toda responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos de instalación y suministro de alarmas, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier diferencia que a juicio de esta pudiera apreciarse.
- h) Realizar los trabajos de instalación de alarmas que se ejecuten dentro de los jardines infantiles, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
- i) Asimismo, el proveedor deberá en la ejecución de este contrato, cuidar preocupadamente el Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menos daño posible.

SEPTIMO: El presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente conforme se estipula en el numeral XXI de las Bases Administrativas, en este caso se procederá a pagar al proveedor, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción a objeto de enriquecimiento fiscal injusto.

Lo anterior a sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el incumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Mercado Público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

La supervisión y fiscalización del contrato queda entregada al Subdirector de Recursos Financieros.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

NOVENO: La personería de doña **PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA** para representar a la JUNJI, consta en resolución de la Vicepresidencia de JUNJI, n° 015/0107 de 04.07.2012.

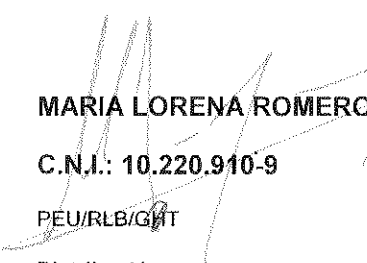
La personería de **MARIA LORETO ROMERO KLEIN**, para representar **ADT SECURITY SERVICES S.A.** consta de escritura pública de fecha 4 noviembre de 2011,

otorgada en la Notaría de Santiago de don Rene Benavente Cash, que redujo acta sesión extraordinaria de directorio celebrada con fecha 28 de octubre de 2011, que se tiene a la vista.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del Proveedor.

PREVIA LECTURA, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN


PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTOR REGIONAL (TP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


MARIA LORENA ROMERO KLEIN

C.N.I.: 10.220.910-9

PEU/RLB/GMT

Distribución:

- Unidad Jurídica.
- SUBFIN
- SUBCOB
- Contratista

M^a LORENA ROMERO KLEIN
Gerente Zona Sur
AT SECURITY SERVICES S.A.

ANEXO N° 1 “CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISION REMOTA DE ALARMAS
A 12 MESES”

En Concepción e Chile, a 08 de mayo de 2012, entre ADT Security Services S.A., Rol Único Tributario N° 96.719.620-7, representada por doña **María Lorena Romero Klein**, cédula nacional de identidad N° 10.220.910-9, ambos domiciliados en calle Alfredo Barros Errázuriz N° 1973, Comuna de Providencia, Santiago, en adelante “ADT”, por una parte; y, por la otra, el cliente individualizado a continuación, en adelante el “Suscriptor”, acuerdan el siguiente Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión Remota de Alarmas, en adelante el “Contrato”:

1.- DATOS DEL SUSCRIPTOR

Arrendatario ☐ Propietario ☐ Otro ☐

RUT

	7	0	0	7	2	6	0	0	-	2
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Razón Social

JUNTA NACIONAL DE JADINES INFANTILES

Domicilio

Calle	Número	Oficina	Comuna	Región
DIAGONAL PEDRO AGUIRRE CERDA	1129	5° PISO	CONCEPCION	VIII

Representante Legal

Cédula de Identidad:

	1	0	8	4	9	5	9	2	-	8
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
ESCOBAR	UNDURRAGA	PATRICIA

Teléfono Trabajo/Casa	Teléfono Celular	Correo Electrónico (e-mail)	Profesión

2.- DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN

Calle	Número	Oficina	Comuna	Región
DIAGONAL PEDRO AGUIRRE CERDA	1129	5° PISO	CONCEPCION	VIII

I. SERVICIOS

1. OBJETO. 1.1. Por el presente instrumento el Suscriptor contrata a ADT Security Services S.A., Rol Único Tributario N° 96.719.620-7 (“ADT”) el Servicio de Monitoreo. ADT prestará al Suscriptor los servicios adicionales que ofrezca, cuando el Suscriptor los solicite expresamente y los contrate. Los términos y condiciones de estos servicios adicionales se detallan en este contrato y, en lo no previsto en este contrato, en el “Anexo Complementario de Servicios Adicionales”, que forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

2. SERVICIO DE MONITOREO. 2.1. Este servicio consiste en: (i) recibir, por parte de la Estación Central de Monitoreo de ADT (“Estación Central”), las señales enviadas desde el equipo de alarma instalado en los inmuebles señalados por el Suscriptor en el o los Anexos de este contrato (cada uno de ellos, “Ubicación Monitoreada”); (ii) llamar por teléfono a las personas indicadas al efecto por el Suscriptor para confirmar, en caso de lograrse la comunicación, la existencia de una Condición de Emergencia; (iii) comunicar telefónicamente la Condición de Emergencia a la autoridad o servicio correspondiente, requiriendo su presencia en la Ubicación Monitoreada. En caso de no lograrse la comunicación referida en el literal (ii) anterior, ADT efectuará la comunicación indicada en el literal (iii) anterior. **2.2.** Constituyen “Condiciones de Emergencia” situaciones de urgencia médica, incendio o intrusión de terceros en la Ubicación

Monitoreada. Las señales originadas en las Condiciones de Emergencia podrán ser emitidas: **(a)** por una activación manual del equipo de alarma en cualquiera de los tres casos previamente mencionados; **(b)** en forma automática por dicho equipo, en los casos de intrusión. **2.3.** Corresponde al Suscriptor indicar las personas a llamar para confirmar y/o informar la existencia de una Condición de Emergencia, así como sus respectivos números de teléfono y el orden en que deben ser llamadas. Se deja constancia que a la firma de este contrato el Suscriptor ha proporcionado a ADT dicha información, siendo de su exclusiva responsabilidad mantenerla actualizada, dando aviso oportuno a ADT de cualquier modificación. **2.4.** La transmisión de señales enviadas desde el equipo de alarma instalado en la Ubicación Monitoreada a la Estación Central se realizará de alguna de las siguientes formas, según lo indicado en el o los Anexos de este contrato: **(i)** tratándose del "Monitoreo Telefónico", por vía de telefonía fija; **(ii)** tratándose del "Monitoreo Radial", a través del transmisor radial; **(iii)** tratándose del "Monitoreo GPRS", a través de un transmisor GPRS, enviando paquetes de datos vía red GPRS; y **(iv)** tratándose del "Monitoreo Celular", a través de un transmisor celular, enviando SMS vía red celular. ADT entrega en comodato al Suscriptor el transmisor radial, equipo de GPRS y/o tarjeta SIM, respectivamente, individualizados en la Orden de Servicio Técnico, a los que le son aplicables, en cuanto corresponda, las disposiciones de este contrato referidas al "Equipo".

3. CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. **3.1.** La prestación de los servicios supone necesariamente el correcto funcionamiento del equipo de alarma y demás elementos instalados en la Ubicación Monitoreada y la correcta recepción de las señales emitidas por éste por parte de la Estación Central. **3.2.** Se deja constancia que los servicios tienen carácter disuasivo o preventivo, por lo que no pueden impedir la comisión de delitos al interior de la Ubicación Monitoreada ni evitan la ocurrencia de algún siniestro en la persona y/o bienes del Suscriptor y/o de aquellos que se encuentren en la Ubicación Monitoreada. **3.3.** ADT no es una compañía aseguradora. Es de exclusiva decisión del Suscriptor contratar seguros que cubran, entre otros aspectos, pérdidas, daños, perjuicios, lesiones en la Ubicación Monitoreada, por siniestros o hechos ilícitos de terceros. **3.4.** Los servicios funcionan en conexión y dependencia con redes o sistemas de comunicaciones de otras empresas, por lo que su suministro podría verse afectado por circunstancias de capacidad, disponibilidad o funcionamiento propias de estas redes, debidamente acreditados. Asimismo, se deja constancia que los servicios podrían suspenderse temporalmente por fenómenos de la naturaleza, hechos de terceros, casos fortuitos, fuerza mayor u otras causas no imputables a ADT, debidamente acreditadas. **3.5.** En caso que ADT requiera efectuar trabajos de ingeniería o cualquier otro tipo de reparaciones o actividades necesarias para la correcta prestación de los servicios, lo informará previamente al Suscriptor.

4. SERVICIO DE VERIFICACIÓN. **4.1.** El Servicio de Verificación sólo se presta en aquellas zonas en las que se encuentra disponible. **4.2.** El Servicio de Verificación es adicional y accesorio al Servicio de Monitoreo, y sólo se entenderá formar parte de este contrato, en caso que el Suscriptor lo solicite expresamente, y lo contrate luego de haber leído, comprendido y aceptado las siguientes condiciones de su prestación. **4.3.** Este servicio consiste en: **(i)** el envío por parte de ADT a la Ubicación Monitoreada de un vehículo integrado por personal de ADT ("Móvil de Verificación"), en caso que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 2.1. anterior, no se logre la comunicación o se confirme por teléfono la existencia de una Condición de Emergencia; **(ii)** la evaluación mediante observación sólo desde el exterior de la Ubicación Monitoreada, de si se advierten indicios que hagan presumir que las señales recibidas por la Estación Central constituyen una Condición de Emergencia; y **(iii)** la comunicación a la Estación Central de la situación advertida, a fin de que ésta la informe al Suscriptor, o a las personas indicadas al efecto por aquél. **4.4.** En caso alguno, el personal del Móvil de Verificación estará facultado para intervenir o repeler en cualquier forma la Condición de Emergencia, ni ingresar a la Ubicación Monitoreada. **4.5.** ADT enviará a la Ubicación Monitoreada el Móvil de Verificación más cercano que se encuentre disponible. **4.6.** El tiempo de llegada del Móvil de Verificación podrá variar dependiendo de las condiciones de acceso a la Ubicación Monitoreada y de las condiciones del tráfico o congestión vehicular, o en caso de existir disturbios o desórdenes públicos. En todo caso, desde el momento de su envío por parte de ADT hasta el momento de su llegada a la Ubicación Monitoreada, podrá transcurrir un máximo de ocho horas. **4.7.** La existencia de fenómenos de la naturaleza, una causa fortuita, de fuerza mayor, o de responsabilidad de terceros ajena a la voluntad de ADT, debidamente acreditada, podrían impedir o retrasar la llegada del Móvil de Verificación a la Ubicación Monitoreada.

5. SERVICIO DE ADT VIDEO. **5.1.** El Servicio de ADT Video sólo se entenderá formar parte de este contrato, en caso que el Suscriptor lo solicite expresamente, y lo contrate luego de haber leído, comprendido y aceptado las siguientes condiciones de su prestación. **5.2.** Este servicio consiste en: **(i)** el Servicio de Monitoreo, **(ii)** la captura de imágenes mediante sensores de movimiento con cámara ("Cámaras"), instalados en la Ubicación Monitoreada, en caso de intrusión de terceros en la zona cubierta por tales Cámaras; y **(iii)** el envío de las imágenes capturadas ("Imágenes") a la dirección de correo electrónico indicada por el Suscriptor. Será responsabilidad del Suscriptor mantener el correo electrónico actualizado y con capacidad disponible para la recepción de las Imágenes. **5.3.** La captura de las Imágenes

se hará por 10 (diez) segundos contados desde la intrusión. **5.4.** ADT almacenará las Imágenes durante 30 (treinta) días contados desde su envío al Suscriptor. Cumplido este plazo, las Imágenes serán destruidas. **5.5.** ADT entrega en comodato al Suscriptor las Cámaras a las que le son aplicables, en cuanto corresponda, las disposiciones de este contrato referidas al "Equipo". Las llaves encriptadas entregadas que forman parte del equipo entregado en comodato al Suscriptor son de uso personal e intransferible, siendo de su exclusiva responsabilidad su robo, hurto o extravío o cualquier daño o mal uso. En todo caso, el Suscriptor deberá comunicar a ADT la ocurrencia de cualquiera de estos casos tan pronto como sea conocido. **5.6.** El uso, reproducción, difusión, circulación, publicación y/o empleo de todo o parte de las Imágenes, en cualquier forma, es de exclusiva decisión y responsabilidad del Suscriptor. **5.7.** Se deja constancia que la captura y la calidad e integridad de las Imágenes capturadas dependerá de circunstancias de luminosidad u otras ambientales, así como de cualquier otra causa fortuita, de fuerza mayor, o de responsabilidad de terceros, ajena a la voluntad de ADT.

6. PLACA DE ADVERTENCIA DE ADT. **6.1.** El Servicio de Monitoreo comprende la entrega en comodato al Suscriptor de una Placa de Advertencia de ADT ("PLACA ADT"). **6.2.** La PLACA ADT será instalada por ADT o con su supervisión, y no podrá ser removida del lugar en que sea instalada. **6.3.** Cualquier cambio de ubicación de la PLACA ADT, deberá contar con la expresa autorización de ADT. **6.4.** El Suscriptor deberá devolver la PLACA ADT dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el término de este contrato, en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural por su uso normal. **6.5.** En caso de uso no autorizado o indebido de la PLACA ADT, o en caso que el Suscriptor no la devuelva en el plazo indicado o ésta no se encuentre en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural por su uso normal, ADT podrá cobrar al Suscriptor un costo equivalente a UF 2 más IVA, y/o ejercer las acciones judiciales que estime conducentes.

II. EQUIPO

7. ENTREGA. **7.1** ADT entrega en comodato al Suscriptor el equipo de alarma, que incluye la central de alarma, sus componentes y accesorios, y demás elementos individualizados en la Orden de Servicio Técnico ("Equipo"). El Equipo podrá contener elementos reacondicionados, debiendo estar en todo caso en perfectas condiciones de funcionamiento. La Orden de Servicio Técnico debidamente firmada por el Suscriptor y ADT, se entiende formar parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar. **7.2.** Se prohíbe al Suscriptor vender, prometer vender, transferir, enajenar, donar, ceder, gravar, subarrendar o preñar el Equipo. Las infracciones a este numeral, facultarán a ADT a poner término anticipado a este contrato. **7.3.** La instalación del Equipo se realizará en las dependencias o zonas de la Ubicación Monitoreada indicadas expresamente por el Suscriptor, por lo que será responsabilidad de éste indicar las zonas en que quedarán instalados los elementos que forman parte del Equipo. **7.4.** La instalación y habilitación del Equipo y del servicio de monitoreo tienen un costo equivalente a UF 7 más IVA. Este costo estará sujeto a los beneficios referidos en la cláusula 14 de este contrato, siempre que el Suscriptor mantenga contratados los servicios de ADT durante todo el periodo de Vigencia Inicial. En caso que este contrato termine anticipadamente por decisión unilateral del Suscriptor, por alguna causal descrita en el numeral 17.1. o bien por un hecho imputable al Suscriptor, ADT podrá cobrar este costo al Suscriptor. En caso que el contrato termine por la causal de los numerales seis u once del numeral 17.1, no procederá este cobro, por lo que ADT sólo cobrará las obligaciones ya devengadas y no pagadas o incumplidas al momento de la terminación.

8. USO Y CUIDADO. **8.1.** El Suscriptor deberá cuidar el Equipo con la máxima diligencia, y mantenerlo en óptimas condiciones, estado de funcionamiento y apariencia. **8.2.** El Equipo sólo podrá usarse para los fines y en la forma en que habitualmente se utilizan este tipo de equipos y que no constituyan una infracción a este contrato o a la normativa legal o reglamentaria aplicable. **8.3.** El Suscriptor se obliga a efectuar pruebas periódicas al Equipo, al menos una vez al mes, para constatar su debido funcionamiento, de acuerdo a las instrucciones debidamente informadas por ADT. **8.4.** Se prohíbe al Suscriptor modificar o alterar el Equipo, su configuración, software y/o programación. Asimismo, se prohíbe al Suscriptor alterar el cableado, afectar la ubicación del Equipo, desplazarlo o realizar cualquier cambio de posición. ADT es la única facultada para realizar las acciones anteriores. El Suscriptor deberá informar a ADT cualquier cambio o remodelación en la Ubicación Monitoreada que pueda afectar el funcionamiento del Equipo.

9. PÉRDIDA O DAÑOS. **9.1.** Cualquier pérdida, desperfecto, mal funcionamiento, o daños sufridos por el Equipo deberá comunicarse a ADT tan pronto como sea conocido por el Suscriptor. El Suscriptor deberá realizar las acciones que en cada caso le indique ADT y dar las facilidades necesarias para la reparación del Equipo cuando sea necesario. **9.2.** Los cargos asociados a reparación y/o mantención del Equipo, no cubiertos por la Garantía, serán de responsabilidad y cargo del Suscriptor. **9.3.** ADT podrá poner término anticipado a este contrato en caso de uso

indebido, ilegal o no autorizado del Equipo, o en caso de pérdida, daño, deterioro o menoscabo del Equipo por un hecho no imputable a ADT.

10. GARANTÍA. **10.1.** El Equipo goza de una garantía en los términos de la Ley N°19.496 ("Garantía"). **10.2.** Se deja constancia que no habrá derecho a esta garantía en caso que las deficiencias o desperfectos del Equipo se deban a un hecho imputable al Suscriptor, a terceros distintos e independientes de ADT, o en caso que se acredite que las deficiencias o desperfectos se deban a un caso fortuito o fuerza mayor.

11. DEVOLUCIÓN. **11.1.** El Suscriptor deberá devolver el Equipo dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el término de este contrato, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el desgaste natural por su uso normal. **11.2.** En caso que el Suscriptor no devuelva el Equipo en el plazo indicado o éste no se encuentre en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el desgaste natural por su uso normal, ADT podrá cobrar al Suscriptor un costo equivalente a UF 6 más IVA.

12. SEÑALES FALSAS. RECONFIGURACIÓN. **12.1.** Se entenderá por Señales Falsas aquellas señales que erróneamente den cuenta de una Condición de Emergencia que no es tal. **12.2** Serán de cuenta y cargo del Suscriptor los costos, cargos, multas o indemnizaciones derivados de las Señales Falsas que no sean imputables a ADT. ADT remitirá al Suscriptor copia de un documento en que conste el respectivo costo, cargo, multa o indemnización por concepto de Señales Falsas. **12.3.** En caso que el Equipo transmita continuamente Señales Falsas por defecto o mal funcionamiento del Equipo, y sea técnicamente posible, ADT podrá reconfigurar el Equipo en forma remota o directamente en la Ubicación Monitoreada. El Suscriptor deberá dar las facilidades necesarias para que ADT realice esta reconfiguración.

III. DISPOSICIONES GENERALES

13. PRECIO. **13.1 :** El pago del Servicio, se hará contra factura a 30 días al proveedor, previa certificación conforme de las instalaciones por Técnico ADT, que realizará la sección de Recursos físicos, y contra la presentación de la factura correspondiente. El servicio se solicitará a través de una orden de compra generada a través del Portal por la JUNJI. El proveedor deberá entregar la factura correspondiente en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la JUNJI, a nombre de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT 70.072.600-2, giro Educación; domicilio Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1129 piso 5º, Concepción."

13.2. El monto a pagar por los servicios contratados será el "Valor Total Mes" que se indica en el o los Anexos de este contrato. **13.3.** El Suscriptor se obliga además a pagar el valor de instalación y habilitación de los servicios contratados, en su caso. **13.4.** Las tarifas de los servicios contratados se expresan en UF o en pesos, según se indica en el o los Anexos de este contrato. **13.5.** La falta de recepción de la(s) factura(s) por el Suscriptor no será causal suficiente para no pagar por los servicios contratados. **13.6.** El pago de las tarifas deberá hacerse en los lugares y con los medios autorizados por ADT, previa y oportunamente informados. **13.7.** El simple retardo en el pago de los servicios contratados o de cualquier otra suma adeudada por el Suscriptor, faculta a ADT para cobrarlas más el interés máximo convencional calculado desde el simple retardo hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado y gastos de cobranza extrajudicial, en su caso, sin perjuicio de la facultad de ADT de suspender los servicios contratados y/o poner término anticipado a este contrato, subsistiendo la obligación del Suscriptor de pagar la totalidad de la deuda. El suministro de los servicios contratados sólo será repuesto una vez que el Suscriptor haya pagado la totalidad de la deuda.

14. BENEFICIOS. El cliente no gozará de ningún tipo de beneficio que no sea contemplado expresamente en el presente contrato o sus Anexos.

15. VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO ("UF"). **15.1.** El pago de las tarifas pactadas en UF se hará al valor de dicha unidad a la fecha del pago efectivo. **15.2.** Para todos los efectos legales de este contrato, la UF será aquella cuyo valor determine el Banco Central de Chile. **15.3.** Si la UF fuere suprimida, se aplicará aquella que la sustituya y en defecto de un sistema sustitutivo, se considerará la variación que experimenta el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre la fecha en que haya operado la supresión y el día del pago efectivo.

16. VIGENCIA. **16.1.** Este contrato se entenderá perfeccionado y comenzarán a devengarse las tarifas correspondientes en la medida en que los Equipos sean instalados en cada una de las Ubicaciones Monitoreadas y la habilitación de los servicios contratados, por ADT o bajo su supervisión. **16.2** La duración inicial del contrato será de 12

meses y se renovará en la forma señalada en el numeral siguiente, a menos que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra, su voluntad de no renovar este contrato, con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento del periodo de Vigencia Inicial. El plazo comenzará a correr desde la fecha de la resolución que apruebe el contrato de suministro o desde la fecha de instalación de los equipos en conformidad. **16.3** Transcurrido el plazo de Vigencia Inicial, el contrato será renovado por un segundo periodo de 12 meses, y podrá terminar mediante comunicación escrita por el Suscriptor o ADT a la otra parte con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de Vencimiento del periodo de Vigencia Inicial. **16.4.** Las comunicaciones escritas referidas previamente se enviarán a los domicilios respectivos de las partes, por correo certificado. **16.5.** Por razones de seguridad, la comunicación que envíe el Suscriptor deberá ser una carta firmada ante notario. **16.6.** El Suscriptor podrá también poner término a este contrato mediante aviso escrito entregado personalmente en las oficinas de ADT, acreditando su identidad (y personería en su caso) exhibiendo y dejando copia de su cédula de identidad (y escritura pública en su caso).

17. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 17.1. Sin perjuicio de las demás causales indicadas en este instrumento, ADT podrá poner término anticipado a este contrato sin declaración judicial previa en los siguientes casos: **Uno:** Si el Suscriptor se atrasa en el pago de los servicios. **Dos:** Si el Suscriptor cede o transfiere o intenta ceder o transferir sus derechos derivados de este contrato, sin aprobación previa y por escrito de ADT. **Tres:** Si el Suscriptor modifica su número de teléfono de la red de telefonía móvil correspondiente y no da aviso oportuno, en términos que ello afecte la prestación de los servicios contratados mediante este instrumento. **Cuatro:** Si el Suscriptor ha contratado el servicio de monitoreo por vía telefónica, y modifica sus líneas telefónicas en términos que ello afecte la prestación de los servicios contratados. **Cinco:** Si el Suscriptor hace mal uso, uso indebido, ilegal o no autorizado del servicio o del(os) Equipo(s). **Seis:** En caso que la Estación Central y/o las líneas de conexión del(os) Equipo(s) se destruyan o se vean sustancialmente dañadas y no sea posible continuar con la prestación de los servicios contratados en virtud de este contrato. **Siete:** La alteración en cualquier forma, la pérdida y/o destrucción total o parcial del(os) Equipo(s) otorgado(s) por ADT en comodato o el empleo del(os) Equipo(s) para un fin distinto a aquél para el cual fue instalado. **Ocho:** La solicitud de quiebra del Suscriptor, su proposición de convenio judicial o preventivo, o su estado de notoria insolvencia. **Nueve:** Por haberse proporcionado datos inexactos o falsos a ADT, entre otros, respecto de la individualización del Suscriptor, su domicilio, identidad, situación financiera o renta cuando fuese solicitada, individualización de la Ubicación Monitoreada o cualquier otro dato que afecte la correcta y oportuna facturación. **Diez:** Si no se actualiza oportunamente uno o más datos relativos a la individualización del Suscriptor o de aquellos que afectaren la oportuna y correcta facturación de los servicios prestados por ADT. **Once:** Si fallece el Suscriptor, sin perjuicio de la responsabilidad de los herederos o sucesores por las deudas del causante para con ADT. **Doce:** Si se extingue la personalidad jurídica del suscriptor. **Trece:** Si el Suscriptor incurre en incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato. **17.2.** En caso que se produzca alguna causal de término anticipado a este contrato, ADT lo informará por escrito al Suscriptor, pudiendo hacerlo en un aviso enviado junto con, o en, la(s) factura(s) o boleta(s) correspondiente(s). **17.3.** En caso que este contrato termine anticipadamente por decisión unilateral del Suscriptor, por alguna causal descrita en el numeral 17.1. o bien por un hecho imputable al Suscriptor, el Suscriptor deberá pagar a ADT las obligaciones devengadas por servicios efectivamente prestados y que se encuentren pendientes de pago a la fecha de terminación de este contrato y que deriven de éste. **17.4.** Además, al término de este contrato, el Suscriptor deberá devolver la PLACA ADT y el Equipo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 6 y 11, o pagar una cantidad equivalente a UF 2 y/o UF 6, respectivamente. En caso que el Suscriptor devuelva la PLACA ADT y el Equipo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 6 y 11, sólo procede el cobro señalado en la cláusula 17.3 anterior y en la cláusula 7.4., en caso que corresponda.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

18. TRATAMIENTO DE DATOS. 18.1. Mediante este contrato, el Suscriptor autoriza a ADT, de conformidad al artículo 4 de la Ley N°19.628, para el tratamiento de sus datos, así como para recibir de parte de ADT o terceros autorizados por ésta e informados a través de su página web, comunicaciones publicitarias o comerciales. **18.2.** En particular, el Suscriptor autoriza a ADT para que comunique al SICOM (Sistema de Morosidades y protestos DICOM) o a otros organismos, sistemas o bases de similar naturaleza, la mora en el pago de las sumas adeudadas a ADT. Sólo para los efectos de esta cláusula, se entenderá que el Suscriptor está en mora transcurrido el plazo de 90 (noventa) días contados desde la fecha de vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

19. CESIÓN DE CONTRATO. 20.1. El Suscriptor podrá ceder y/o transferir los derechos emanados de este contrato si cuenta con el consentimiento previo y escrito de ADT, el que se otorgará si el cesionario cumple con las condiciones financieras definidas por ADT y se cumple con los requisitos técnicos que permitan prestar adecuadamente los

servicios, en la misma Ubicación Monitoreada. **20.2.** ADT podrá ceder o transferir los derechos emanados de este contrato a cualquier persona natural o jurídica, en los mismos términos y condiciones vigentes a la fecha de la cesión. ADT informará al Suscriptor por escrito, acerca de tal cesión o transferencia.

20. INFORMACIÓN. ADT podrá grabar las conversaciones telefónicas que sostenga con el Suscriptor y utilizarlas como medios de prueba, para la inducción y capacitación de su personal, o para presentarlas ante las autoridades. ADT permitirá al Suscriptor el acceso a las grabaciones existentes, cuando éste lo solicite por escrito para utilizarlas como medios de prueba o presentarlas ante las autoridades.

21. AVISOS. Todos los avisos y comunicaciones que de conformidad a este contrato deban efectuarse las partes, se harán por escrito o través de los otros medios dispuestos por ADT.

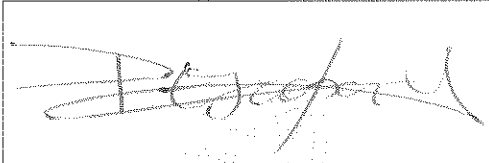
22. DOMICILIO. Para todos los efectos de este contrato, las partes se someten a las reglas de competencia establecidas en la Ley N°19.496. ADT fija su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción.

Personerías y ejemplares.

La personería de doña **PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA** para representar a la **JUNJI**, consta en resolución de la Vicepresidencia de JUNJI, n° 015/23 de 31.01.2012.

La personería de **MARIA LORENA ROMERO KLEIN**, para representar **ADT SECURITY SERVICES S.A.** consta de escritura pública de fecha 16 de mayo de 2012 otorgada en la notaría de don René Benavente Cash, que se tiene a la vista.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

	 -M- LORENA ROMERO KLEIN Gerente Zona Sur ADT SECURITY SERVICES S.A.
FIRMA SUSCRIPTOR	pp. ADT SECURITY SERVICES

ANEXO Nº 2
Ubicaciones Monitoreadas y Servicios

En Santiago de Chile, a 08 de mayo de 2012, entre **ADT Security Services S.A.**, Rol Único Tributario Nº 96.719.620-7, representada por doña **María Lorena Romero Klein**, cédula nacional de identidad Nº 10.220.910-9, ambos domiciliados en calle Alfredo Barros Errázuriz Nº 1973, Comuna de Providencia, Santiago, en adelante "ADT" o el Proveedor, por una parte; y, por la otra, **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario Nº 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional (TP) **Patricia Escobar Undurraga**, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad Nº 10.849.592-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda Nº 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI" (en adelante el Suscriptor), acuerdan el siguiente Anexo al Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión Remota de Alarmas suscrito entre las partes, con esta fecha, en adelante el "Contrato":

PRIMERO: En virtud del presente Anexo, las partes acuerdan incorporar el servicio que se indica, en los domicilios señalados a continuación, respecto de los cuales aplicará la tarifa señalada en la columna "Valor Mensual":

Ubicaciones Monitoreadas y Servicios

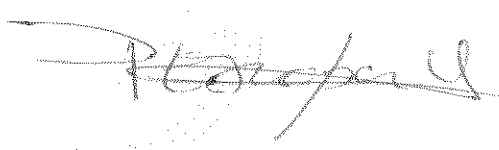
Domicilio	Ciudad	Región	Tipo de Monitoreo y tarifa	Valor Total Domicilio
PJSE C Nº 74 POB. TENIENTE MERINO 1	CONCEPCION	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
Psje 11casa289,pobl.ttemerino 2	CONCEPCION	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
LAGUNA REDONDA2320 POBL.LAGUNA REDONDA	CONCEPCION	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
SALTO DEL LAJA 1296	CONCEPCION	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
CAMILO HENRIQUEZ 505 CONCEPCION	CONCEPCION	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
RANCAGUA 219 PEDRO DE VALDIVIA BAJO	CONCEPCION	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
5OCTUBRE 375COCA SUR SAN PEDRO DE LA PAZ	SAN PEDRO DE LA PAZ	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
LA MARINA 519 POBL.CHIGUAY-CHIGUAYANTE	CHIGUAYANTE	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
LOS ANDES S/N ESQ.ESCOCIA VILLA LEONERA	CHIGUAYANTE	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
QUINCHAO S/N ESQ.MAFIL-POBLLAN B	HUALPEN	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
SUIZA2310 POBL.CABO AROCA-HUALPEN	HUALPEN	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
GRAN BRETAÑA ESQ.YUGOESLAVIAPOBL.18 SEPT.	HUALPEN	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
DOVER 3065A.ALARCON DEL CANTO-HUALPEN	HUALPEN	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
QUEMCHI 8375 POB.LAN C HUALPEN	HUALPEN	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
HUNGRIA2455 POBL.ARTURO PRAT HUALPEN	HUALPEN	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
MULCHEN 171 POBL.RENE SCHEIDER	HUALPEN	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
MALCAHUELLO 528ESQ.LOS ARAUCANOSPOBL.LA GLORIA	TALCAHUANO	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
SAN MIGUEL 526 POB.PATRICIO LYNCH-TALCAHUANO	TALCAHUANO	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
YERBAS BUENAS 30,POBL.LORD COCHRANE PENCO	PENCO	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
LAS HERAS 75 PENCO	PENCO	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
ARTURO PEREZ CANTO S/N POB.CALERO SUR	LOTA	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
ENRIQUE MOLINA 100 SECTOR FUNDICION -LOTA ALTO	LOTA	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
JUAN M.DEL VALLE 490 POBL.MATIAS COUSINO LOTA ALTO	LOTA	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
CALLE MIRAMAR S/NPOB.LIBERTAD	LOTA	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
MILLABU 543 POB.BERTA ACEVEDO	CORONEL	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
ESPERANZA 640 POB.18 DE SEPTIEMBRE	TOME	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
LOS CANELOS 161 POB.PDTE.KENEDY	LOS ANGELES	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
COLO COLO1245 POB.11 SEPTIEMBRE	LOS ANGELES	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA

CHOLGUAGUE 1290 POB.21 DE MAYO -PAILLIHUE	LOS ANGELES	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
VOLCAN CALBUCO 393 POB.DOMINGO CONTRERAS GOMEZ	LOS ANGELES	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
CALLE LAS DALIAS S/N POB.ALONSO DE RIVERA	NACIMIENTO	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
CARRERA S/N SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
PSJE.CASA 15-POBL.VILLA KENEDY	CHILLAN	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
PJE.15 S/N POBL.IRENE FREI	CHILLAN	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
INGLATERRA CON PASAJE 5S/N POBL.SARA GAJARDO	CHILLAN	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
CARDENAL CARO 565 POBL.VICENTE PEREZ ROSALES	CHILLAN	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
BARBOZA 436 CHILLAN VIEJO	CHILLAN VIEJO	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
PASAJE 4 S/N POBLACION ELEUTERIORAMIREZ	CURANILAHUE	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
PASAJE 4 S/N POBLACION ELEUTERIORAMIREZ	CURANILAHUE	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
ANIBAL PINTO S/N POBL.DIEGO PORTALES	LEBU	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
NORBERTO SOTO S/N POBL.CORNELIO SAAVEDRA	LEBU	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
AV. PRINCIPAL # 364 VILLA CAP	CONCEPCION	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
ALCAZAR # 145 PISO 2 SARJENTO ALDEA LEBU	ARAUCO	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA
BULNES # 467 CHILLAN	CHILLAN	VIII	0.75UF+IVA	0.75UF+IVA

VALOR TOTAL MES: 33 UF + IVA
(TREINTA Y TRES UNIDADES DE FOMENTO MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)

SEGUNDO: En todo lo no modificado por el presente Anexo, serán plenamente aplicables a los servicios señalados las disposiciones del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión Remota de Alarmas a 12 meses suscrito por las partes con esta fecha.

El presente Anexo se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

	
FIRMA SUScriptor	pp. ADT SECURITY SERVICES